

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00609-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: DORA ESPERANZA CALDAS RUIZ.

Revisada la actuación del presente asunto, se corrige el inciso 1° del auto del 12 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es DORA ESPERANZA CALDAS RUIZ y no como allí se indicó, en los demás permanezca incólume.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada DORA ESPERANZA CALDAS RUIZ se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 22 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal, quien en el término legal de traslado guardó silencio, y como quiera que se encuentra incorporado al expediente el original del título base de ejecución, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.100.000, m/cte.

**QUINTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

**SEXTO.-** Frente a la solicitud de la demandada, en relación con la prórroga de los términos, niéguese de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, toda vez que el termino de traslado es improrrogable, de otra parte, adviértase que desde el 29 de septiembre de 2021, que se permitió el acceso al proceso, transcurrieron los diez (10) días sin que hubiere pronunciamiento del extremo demandado.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

*[Firma manuscrita]*

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 22 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA